

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IAES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, CYGNUS OCEAN FARMS, S. A. DE C. V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CYGNUS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO ANTONIO RODRIGO ÁLVAREZ ALONSO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "IAES", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto numero 226 publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura en Sonora. Se adjunta copia decreto mencionado, marcado como **Anexo "A"**.
- I.2. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Nivel 2, Ala Sur, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con Código Postal 83280.
- I.3. Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en el Estado y vincular sus resultados a la planta productiva de la entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias.
- I.4. Que cuenta con 30 años de experiencia en la actividad acuícola y posee capacidad profesional para llevar a cabo estudios y proyectos acuícolas y pesqueros de gran magnitud.
- I.5. Que el Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante, en su carácter de Director General y Representante Legal, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción II, del Decreto de Creación. Con nombramiento emitido por la titular del Ejecutivo del Estado, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con fecha 13 de septiembre de 2015, y que dichas facultades legales son suficientes para celebrar este instrumento, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, continuando plenamente vigentes.
- I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IAE-841227-V49**.

II. DECLARA "CYGNUS", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1. Que está constituida como una sociedad mercantil bajo la denominación social de CYGNUS OCEAN FARMS seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A de C.V.. La sociedad fue constituida mediante Póliza número 8,750 (Ocho mil setecientos cincuenta), fechada 23 del mes de mayo del año 2016, ante la fe del Lic. Ramón Galván Gutiérrez, Corredor Público número 69 (Sesenta y nueve) de la Ciudad de México. Se adjunta copia marcada como Anexo "B".
- II.2. **Que tiene por objeto social, entre otros:**

La elaboración, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en general de toda clase de alimentos en estado natural, procesados, frescos, refrigerados o congelados y extender los mismos a toda clase de personas, empresas o instituciones. La elaboración, compra, venta,

importación, exportación, distribución y comercialización en general de toda clase de carne animal ovina, bovina, porcina caprina y de aves, fresca o congelada así como de sus derivados. La obtención, captura, acceso, aprovechamiento, uso, disfrute y/o explotación comercial de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados, o artificiales, pudiendo realizar el ciclo biológico parcial o completo en aguas dulces, marinas, continentales o salobres, según sea el caso. Procesamiento de los productos pesqueros y acuícolas en todas sus etapas y la comercialización de los mismos. El desarrollo y realización de todas las técnicas de cría o cultivo de especies que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa. Practicar la pesca comercial, la pesquería, procesamiento primario, acuicultura y la maricultura comerciales, en todas las modalidades permitidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Obtención por los medios legales de todas las concesiones, permisos, licencias, y certificados de las Secretarías, Subsecretarías, Delegaciones y Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal encargados del ramo pesquero y acuícola, necesarios para el cumplimiento del objeto social. Operar embarcaciones pesqueras, en aguas territoriales, con capacidad para el desarrollo de las demás actividades que forman parte del objeto social de la sociedad, previo al cumplimiento de los requisitos legales. La elaboración, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en general de toda clase de pescados y moluscos así como sus derivados.

II.3 Que en su carácter de Administrador Único, Marco Antonio Rodrigo Álvarez Alonso se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, facultades que se encuentran plenamente vigentes, de conformidad con lo establecido en la Póliza número 8,750 (Ocho mil setecientos cincuenta), la cual está marcada como **Anexo "B"**, del presente.

II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número COF160523SLA.

II.5 Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Agua número 580, Interior C, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, México

III. DECLARAN EL "IAES" Y "CYGNUS", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza; asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con las declaraciones antes expresadas.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio General de Colaboración, será el de **"Promover los cultivos acuáticos como alternativa de desarrollo impulsando la investigación, producción, capacitación y asistencia técnica, así como la distribución de todos aquellos complementos y satisfactores que la actividad acuícola requiere para su desarrollo integral"**.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la realización de algún proyecto específico de investigación, ambas partes están de acuerdo en celebrar y firmar el Convenio Específico correspondiente, en el que se describirán las áreas y campos académicos y/o técnicos de interés a desarrollar, calendario de actividades, personal que participará de cada una de las partes, aportación económica de cada parte en su caso, así como todos los datos necesarios para determinar con exactitud los alcances de cada uno de los proyectos a desarrollar, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y compromisos.

TERCERA.- DE LOS RECURSOS:

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, las partes podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, podrán ser aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, y en la forma y términos que se establezca en los convenios específicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, las partes podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los convenios específicos.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a guardar confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público, dando cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las partes bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, podrán dar a conocer la Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes o asesores (los "Terceros Relacionados") que requieran conocer la Información Confidencial, a efecto de que se presten los Servicios, siempre que el Prestador celebre con cada uno de dichos Terceros Relacionados, convenios de confidencialidad.

No se considerará Información Confidencial, para efectos del presente Convenio: a) aquella información que sea o se vuelva del dominio público, a menos que dicha información sea o se vuelva del dominio público como resultado de la divulgación de la Información Confidencial por alguna de las partes, o cualquier tercero Relacionado; b) información que hubiere sido proporcionada por alguna parte a cualquier tercero Relacionado de modo no confidencial en una fecha anterior a la de este Convenio; y c) información que hubiere sido proporcionada a alguna parte o a algún Tercero Relacionado, por una fuente distinta a las Partes y/o sus empleados, funcionarios, agentes y asesores, no sujeta a tratar dicha información como confidencial.

Las partes reconocen, para los efectos del presente Convenio que toda la información, documentación y datos que reciban relacionados con las fórmulas, prescripciones, recetas, productos, patentes, marcas, investigaciones que mutuamente reciban, constituyen secretos y comunicaciones reservadas en los términos de los artículos 210 y 211 del Título Noveno, Capítulo I y II, del Código Penal Federal.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General o de sus Convenios específicos, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio General de Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende

cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios.

SÉPTIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de 5 (CINCO) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes por otros períodos iguales.

OCTAVA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio por escrito, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

NOVENA.- RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ambas partes no podrán ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez (DIEZ) días.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Sepodrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito con 30 (TREINTA) días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para la terminación de las actividades que se encuentran en proceso, debiendo las partes elaborar el Acta de Conclusión del presente Instrumento, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

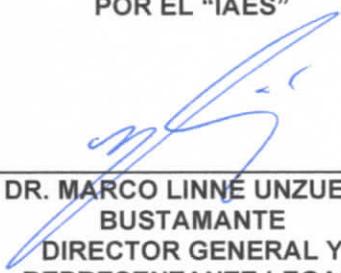
DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurará que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede y salvo lo previsto en la terminación anticipada, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

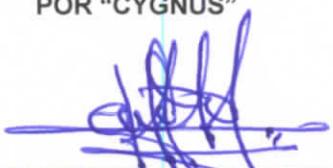
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman en cuatro ejemplares ante la presencia de los testigos que a continuación se indican, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a **1ro de Junio de 2016**.

POR EL "IAES"



DR. MARCO LINNÉ UNZUETA
BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL.

POR "CYGNUS"



LIC. MARCO ANTONIO RODRIGO
ÁLVAREZ ALONSO
ADMNISTRADOR ÚNICO Y
REPRESENTANTE LEGAL.